

221

MODIFICA DECRETO EXENTO N°
1057 DE 2004, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN, QUE
ESTABLECE LIMITES MÁXIMOS DE
CAPTURA POR ARMADOR EN
UNIDAD DE PESQUERIA SUR
EXTERIOR DE MERLUZA DEL SUR
LETRA I) DEL ARTÍCULO 2° DE LA
LEY 19.713.

SANTIAGO, 05 MAYO 2005

Decreto Exento N° 627

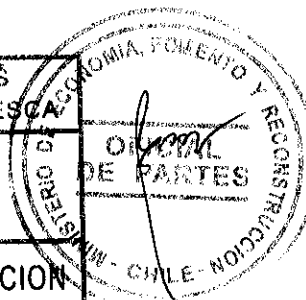
VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico (SAP) N° 97, de fecha 22 de abril de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el Decreto Supremo N° 286 de 2001 y los Decretos Exentos N° 1029 y N° 1057, ambos de 2004, N° 71 y N° 523, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Exento N° 1057 de 2004, rectificado mediante Decreto Exento N° 71 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron los límites máximos de captura por armador en la unidad de pesquería de Merluza del sur *Merluccius australis*, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S., individualizada en el artículo 2° letra i) de la Ley N° 19.713, correspondientes al año 2005.

2. Que mediante Decreto Exento N° 523 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se modificó la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso 3° de la Ley N° 19.713.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
05 MAY 2005
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 1057 de 2004, rectificado mediante Decreto Exento N° 71 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de sustituir los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería de Merluza del sur *Merluccius australis*, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S., individualizada en la letra i) del artículo 2º de la misma ley, correspondientes al año 2005, por los siguientes:

Armadores autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia Ley 19.713

Armador	Ene	Feb - Dic	Total
EMDEPES S.A.	747,098	1.452,735	2.199,833
FRIOSUR VII S.A.	8,462	16,454	24,916
FRIOSUR X S.A.	1,163	2,262	3,425
PESCA CHILE S.A.	859,304	1.670,919	2.530,223
PESCA CISNE S.A.	230,892	448,970	679,862
PESQUERA YELCHIO S.A.	45,081	87,660	132,741

Armadores autorizados por Art. 4º Bis Ley 19.713

Armador	Ene	Feb - Dic	Total
PESCA CHILE S.A.	47,969	92,896	140,865
PESCA CISNE S.A.	79,997	154,922	234,919
PESCA SURIBERICA S.A.	10,034	19,433	29,467

Artículo 2º.- De los límites máximos de captura antes señalados se descontarán las sanciones administrativas aplicadas o que se apliquen durante el presente año calendario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713, modificada por la Ley N° 19.849.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECIT
Subsecretario de Pesca